



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

**CENTINELA
DEL CÓNDOR**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0295-A-GADCCC-2025

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACIÓN PARCIAL.

**ING. MARCIA ISABEL TORRES PASACA
ALCALDESA ENCARGADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76.- manifiesta: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso; y, que el derecho de las personas a la defensa incluirá: numeral 7, literal l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que, La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 238 determina. - Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...;

Que, el Art. 5 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios..."

Que, el Art. 6 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados..."

Que, el Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 establece: como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: a).- Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, presentar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

**CENTINELA
DEL CÓNDOR**



correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad...

Que, el Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 55 define que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley... d) prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 60 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del alcalde, literales b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...

Que, La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 66 establece: "Anuncio del proyecto. El anuncio del proyecto es instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras... El anuncio será obligatorio y se realizara mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizara la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación... En caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedara de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal y metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad".

Que, el Código Orgánico Administrativo nos faculta en su Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo... ibídem en su Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance... 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo... 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados... ibídem Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado, todo en base a lo determinado en el Art. 164 y 165 del COA.

Que, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Art. 61. Declaratoria de Utilidad Pública, establece: Para la adquisición de un bien inmueble, las máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés social, mediante acto debidamente motivado en el que constará, en forma obligatoria, la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines



a los que se destinará... A la declaratoria se adjuntará el certificado emitido por el Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano u órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto, en el caso de construcción de obras, de conformidad con la Ley que regula el uso y gestión del suelo... La resolución de la máxima autoridad que contenga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, será notificada a los propietarios del o los bienes expropiados, a los acreedores, si los hubiere; y, al Registrador de la Propiedad, dentro del término de tres (3) días contados desde su expedición... La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad cancele las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el o los inmuebles expropiados queden libres; y además que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen u órdenes judiciales, salvo que sea a favor de la entidad que realiza la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez o a cualquier otra autoridad relacionada, la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar u otras, para los fines consiguientes..."

Que, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Art. 62, señala "Negociación y precio.- *Notificada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, dentro del término máximo de treinta (30) días contados desde la notificación de la resolución respectiva... De llegarse a un acuerdo dentro del plazo establecido en el inciso anterior, se procederá con la celebración de la respectiva escritura pública de compraventa entre la institución pública y el administrado, en la cual se hará constar de manera expresa la autorización del propietario a la institución pública, para que entre en ocupación inmediata del inmueble... Para que proceda la ocupación inmediata se deberá realizar previamente el pago correspondiente... El precio acordado no podrá exceder el diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. El pago del precio acordado no podrá exceder, en ningún caso, el plazo de un mes contados a partir de la inscripción de la escritura pública de compraventa. El servidor responsable de la retención indebida del pago será sancionado de conformidad con esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que se originaren por la falta de pago... Los gastos que se generen en la celebración de la escritura pública de compraventa, impuestos, tasas y contribuciones, correrán por cuenta de la institución pública, con las excepciones previstas en la Ley. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta..."*

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el art. 311, señala "Declaratoria de utilidad pública.- *Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad... La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública."*



Que, el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el art. 312, estipula "...**Precio.** - El precio se determinará conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Si judicialmente se llegare a determinar, mediante sentencia ejecutoriada, un valor mayor al del precio, deberán reliquidarse los impuestos municipales por los últimos cinco años; tal valor se descontará del precio a pagar."

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el art. 313, determina "...**Notificación de la declaratoria de utilidad pública o interés social.**- La notificación de la declaratoria de utilidad pública a las personas cuyo domicilio o correo electrónico no sea posible determinar, se realizará mediante dos publicaciones en días diferentes y en un periódico de amplia circulación del lugar donde se encuentre ubicado el inmueble objeto de la declaratoria."

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el art. 314, establece "...**Acta de acuerdo.**- El acuerdo del que trata el artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), se incorporará en un acta que será suscrita por la máxima autoridad de la institución pública o su delegado y el o los propietarios del inmueble objeto de la declaratoria de utilidad pública; este acuerdo, obligará al propietario a la suscripción de la escritura de compraventa a favor de la institución que emitió el acto administrativo..."

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el art. 315, reza "...**Acuerdo posterior al plazo.** - Si se llegare a un acuerdo entre las partes fuera del plazo establecido en el artículo 62 de la LOSNCP y antes de que se presente la demanda de la que trata el artículo 63 ibídem, este será válido y obligará al propietario o propietarios del inmueble objeto de la declaratoria de utilidad pública a suscribir la respectiva escritura de compraventa"

Que, con fecha 11 de abril de 2025, mediante Memorando N° 025-GADCCC-TP-11-4-2025, suscrito por el Ing. Marcelo Saavedra, topógrafo del GADCCC, dirigido al Registrador de la Propiedad solicita Certificado del registro de la propiedad "...del Sr. Luis Rolando Torres Conde, lote Nro 231, con un área de 30.60 has, cédula: 1900655323, fecha de registro: 11-05-2009, este registro servirá para dar inicio al trámite de declaratoria de utilidad pública para la planta de tratamiento de agua potable del barrio la Wintza..."

Que, con fecha 09 de mayo de 2025, mediante Memorando Nro.- GADCCC-DP-S-2025-094.M, suscrito por el Arq. Olger Bladimir Sánchez Alverca, Director de Planificación, en el que adjunta el plano Topográfico del predio a expropiar para la planta de tratamiento de agua potable en la Wintza, emitido por el Ing. Marcelo Saavedra mediante Memorando N° 034-GADCCC-TP-29-4-2025...

Que, de acuerdo a la planimetría para fraccionamiento del lote Rural 231-A, con fines de expropiación, ubicado en el barrio La Wintza, parroquia Zumbi, cantón Centinela del Condor, provincia de Zamora Chinchipe, consta con los siguientes linderos y dimensiones: **POR EL NORTE:** Con el Lote 231, en la extensión de 35m; **POR EL SUR:** Con la calle 2, vía El Dorado Guayzimi, en la extensión de 12.25m y 22.85m; **POR EL ESTE:** Con el lote 231, en la extensión de 28.55m; y, **POR EL OESTE:** Con el lote 231, en la extensión de 28.36m, dando una superficie total de 0.10 Ha.

Que, con fecha 11 de abril de 2025, mediante Oficio No. 023-RPM-GADCCC-2025, se adjunta el Certificado de propiedad Nro. 0436, en el que consta "Que en el Tomo Nro. 6, bajo la Partida Nro. 193, con fecha 19 de noviembre de 2014, consta inscrita la escritura pública de Compraventa por concepto de declaratoria, celebrada ante el Dr. Milton Jumbo Alejandro, Notario Público Primero del cantón Centinela del Cóndor el 07 de noviembre de



2014. mediante la cual el señor Torres Conde Luis Rolando, vende a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, representado legalmente por el señor Ing. Patricio Geovani Quezada Moreno en su calidad de Alcalde, una parte del lote de terreno rural signado con el Nro. 231, de una superficie de 30.60 Has., ubicado en el barrio La Wintza, de la parroquia Zumbi, cantón centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe...”

Que, con fecha 17 de junio de 2025, mediante Memorandum Nro. 028-INGCEA-GADCCC-2025, suscrito por el Ing. Jheison Elian Ajila Jumbo, Ingeniero Civil; dirigido al Ing. Anderson Patricio Montoya Enríquez, Jefe de la Unidad Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aguas Residuales del GADCCC, entrega el Proyecto “REPOTENCIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL BARRIO LA WINTZA”

Que, con fecha 17 de junio de 2025, mediante Memorando Nro. 193-UMAPAAR-GADCCC-2025, de fecha 17 de junio de 2025, suscrito por el Ing. Anderson Patricio Montoya Enríquez, Jefe de la Unidad Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aguas Residuales del GADCCC; dirigido al señor Alcalde, manifiesta “*me permito remitir informe topográfico correspondiente, que incluye la planimetría del predio en el que se encuentra ubicada la planta, así como la documentación técnica del proyecto a ejecutar. Esta información se entrega con el propósito de dar inicio al trámite de expropiación del predio, o al procedimiento que corresponda conforme a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)*”.

Que, con fecha 04 de septiembre de 2025, Memorandum 218-PS-GADCCC-2025, suscrito por el Procurador Síndico, por medio del cual devuelve el trámite al Ing. Anderson Patricio Montoya Enríquez, Jefe de la Unidad Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aguas Residuales del GADCCC, por falta de documentación.

Que, con fecha 08 de septiembre de 2025, mediante Memorandum Nro. 315-UMAPAAR-GADCCC-2025, suscrito por el Ing. Anderson Patricio Montoya Enríquez, Jefe de la Unidad Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aguas Residuales del GADCCC; dirigido al Arq. Olger Sánchez Director de Planificación solicita “...la siguiente documentación: - Informe de topografía, conjuntamente con las planimetrías del área de terreno a expropiarse, para su respectiva protocolización en la Notaría... -Informe técnico de factibilidad del área del terreno a expropiarse...”

Que, con fecha 09 de septiembre del 2025, mediante Informe 007, elaborado por el Ing. Marcelo Saavedra, revisado y aprobado Arq. Olger Sánchez Director de Planificación, en el que concluye “El proyecto de fraccionamiento del lote rural Nro. 231, ha cumplido con todos los requerimientos y por tanto ha pasado por todo el proceso, mismo que ya se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad.” y recomienda “...disponer a quien corresponda continuar con el trámite de expropiación del lote rural 231-A...”

Que, con fecha 11 de septiembre de 2025, se emite Certificado de Bienes Raíces con Fines de Expropiación No. 0282, suscrito por el Tnlgo. Edgar Pauta Cuenca, Analista de Avalúos y Catastros, certifica: Que, revisado el sistema de catastro Rural del año 2025; TORRES CONDE LUIS ROLANDO, con Ruc: Nro. 1900655323, se encuentra figurando como PROPIETARIA, del lote Rural Nro. 231, ubicado en el Barrio: LA WINTZA, Parroquia: ZUMBI, cantón: CENTINELA DEL CONDOR, provincia: ZAMORA CHINCHIPE... CON FINES DE EXPROPIACION PARCIAL (considerando parámetros de valoración y factores). SEGÚN CROQUIS: LOTE RURAL Nro. 231-A; AVALUO POR M2. **\$ 0.242 USD; ÁREA PARA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE LA WINTZA: 0.100 Ha.; AVALUO DE LA PROPIEDAD – PARCIAL: \$ 242.00 USD.**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

**CENTINELA
DEL CÓNDOR**



Que, con fecha 11 de septiembre de 2025, mediante Informe Técnico Nro. 077-AC-SC-GADCCC-2025, elaborado por Arq. Sisa Chalan Zhingre Analista de Avalúos y catastros (E), revisado y aprobado Arq. Olger Sánchez Director de Planificación, en el que concluye *"El proyecto de expropiación parcial del lote rural N.º 231, del cual se deriva el lote resultante identificado como lote rural 231-A, tiene como finalidad la ubicación de una planta de Agua Potable destinada al barrio La Wintza. Dicho proyecto cumple con los requerimientos establecidos conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)."* Y recomienda *"continuar con el trámite de EXPROPIACIÓN PARCIAL, el mismo que cumple con los procedimientos establecidos en las ordenanzas vigentes, en tal virtud, sugiero se remita a la Dirección de Procuraduría Sindica para el trámite de ley..."* además adjunta

Que, con fecha 11 de septiembre de 2025, mediante Informe Nro. 080-DP-PA-2025, suscrito por el Arq. Pablo Andrade Jefe de Planeamiento Urbano, en el que concluye y recomienda *"...Ni el GAD de Centinela del Cóndor ni el propietario tienen prevista la proyección para apertura o ampliación de vías que afecten al predio de interés...El GAD de Centinela del Cóndor tiene prevista la construcción de infraestructura para la repotenciación de la planta de tratamiento de agua potable para el barrio La Wintza...No existen planificación por parte del propietario para fraccionamiento o construcción en el predio en el área de interés...El presente proyecto NO se opone con la Planificación del Ordenamiento Territorial establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Condor, en concordancia a lo dispuesto en el Art. 447 del COOTAD..."*

Que, con fecha 11 de septiembre de 2025, de mediante Memorándum Nro. 0323-UMAPAAR-GADCCC-2025, suscrito por el Ing. Anderson Patricio Montoya Enríquez, Jefe de la Unidad Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aguas Residuales del GADCCC; dirigido al Director Financiero, solicita *"...con el propósito de dar continuidad al trámite de expropiación parcial del lote rural Nro. 231, de propiedad del Sr. Luis Rolando Torres Conde, lugar donde se pretende ejecutar el proyecto denominado "Repotenciación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del barrio La Wintza" me permito solicitar se sirva certificar la disponibilidad presupuestaria en la partida y monto que se detallan a continuación: Partida 311.8.4.03.01 Terrenos (Expropiación); Monto \$242.00..."*

Que, con fecha 15 de septiembre de 2025, se emite el Compromiso Presupuestario Nro. 804, suscrito por Ing. Rolando Soto Jefe de Presupuesto previo visto bueno del Director Financiero, en el que CERTIFICA: *Que en el Presupuesto del ejercicio económico 2025, existe la disponibilidad presupuestaria presente y disponibilidad económica futura por el valor de \$ 242.00 para el proceso de Expropiación Parcial del Lote Rural Nro. 231, con la finalidad de ejecutar proyecto. Repotenciación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del barrio La Wintza.*

Que, con fecha 15 de septiembre de 2025, mediante Memorándum Nro. 324-UMAPAAR-GADCCC-2025, suscrito por el Ing. Anderson Patricio Montoya Enríquez, Jefe de la Unidad Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aguas Residuales del GADCCC, dirigido al Procurador Sindico señala *"...con el propósito de dar continuidad al trámite de expropiación parcial del lote rural Nro. 231, de propiedad del señor Luis Rolando Torres Conde, predio en el que se prevé ejecutar el proyecto denominado "Repotenciación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del barrio La Wintza", me permito remitir la documentación faltante requerida para avanzar en el procedimiento indicado..."*

Que, con fecha 24 de septiembre mediante memorándum 257-PS-GADCCC-2025, suscrito por el Procurador Sindico, adjunta el Informe Jurídico Nro.- 078-2025-PS-GADCCC-2025, en el que *"...concluye y emite informe favorable, considerando que el proceso de "EXPROPIACIÓN DEL LOTE RURAL 231-A DE UNA ÁREA DE 0.10 HA, RESULTANTE*



DEL LOTE DE TERRENO RURAL NRO. 231 PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "REPOTENCIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL BARRIO LA WINTZA", es legal y procedente..."

Que, con fecha 20 de octubre de 2025, mediante Oficio No. 074-RPM-GADCCC-2025, suscrito por Abg. Ramiro Montaña, Registrador de la propiedad y Mercantil del cantón Centinela del Condor, dirigido al Procurador Sindico señala "...*me permito comunicar que se atendió favorablemente lo solicitado y por medio del mismo le hago llegar adjunto la respectiva Acta Registral y Razón de Inscripción del acto antes mencionado...*".

Que, conforme la razón de inscripción emitida por el señor Abg. Ramiro Montaña, Registrador de la propiedad y Mercantil del cantón Centinela del Condor con fecha 03 de octubre de 2025, consta inscrito bajo la Partida Nro. 070, Repertorio Nro. 422, Tomo Nro. 3. del libro de Planos, croquis, subdivisiones y regularizaciones, el Levantamiento Topográfico, sobre el Lote de terreno a Declararse de Utilidad pública y Expropiación, para la ejecución del proyecto "Repotenciación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del Barrio La Wintza", a favor del Gad del Cantón Centinela del Cóndor"; sobre el inmueble que tiene las siguientes características: Lote de terreno Rural Nro. 231-A, de un área de 0.10 has., ubicado en el Barrio La Wintza, de la Parroquia Zumbi, Cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe, inmueble que tienen los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: Con el lote 231, en la extensión de 35 metros; SUR: Con la calle 2, vía El Dorado-Guayzimi, en la extensión de 12.25 metros y 22.85 metros. ESTE: Con el lote Nro. 231, en la extensión de 28.55 metros, y; OESTE: Con el lote Nro. 231, en la extensión de 28.36 metros.

Que, una vez que se emitió los informes técnicos respectivos y se cumplió con el procedimiento administrativo pertinente, con **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0266-A-GADCCC-2025**, de fecha el 24 de octubre de 2025, la Máxima Autoridad del GAD Municipal del Cantón Centinela del Condor, emitió la resolución de anuncio del proyecto: "REPOTENCIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL BARRIO LA WINTZA", mediante expropiación parcial para el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Condor, DEL LOTE RURAL 231-A DE UNA ÁREA DE 0.10 HA, RESULTANTE DEL LOTE DE TERRENO RURAL NRO. 231, inscrito bajo la Partida Nro. 070, Repertorio Nro. 422, Tomo Nro. 3. del libro de Planos, croquis, subdivisiones y regularizaciones, del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Centinela del Condor, que tiene por objeto ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo, de conformidad con el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD"

Que, con fecha 31 de octubre de 2025, mediante Oficio 0169-SG-GADCCC-2025, suscrito por el Abg. Marco Augusto Navarro Palacios, Secretario General y de Concejo, dirigido al señor Luis Rolando Torres, en el que señala "...*Por medio de la presente se notifica con el contenido de la Resolución Administrativa Nro. 0266-A-GADCCC-2025, de fecha 24 de octubre de 2025, referente al anuncio del proyecto "Repotenciación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del Barrio La Wintza", emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Centinela del Cóndor...*", en la que consta la razón de notificación "...No encontrándose presente el notificado, se dejó constancia de la boleta en el lugar, entregándose nuevamente al señor Torres Gaona Santos, con cedula de ciudadanía N. 1100483302, padre del destinatario, quien recibe el documento y reitera su negativa a firmar, comprometiéndose a comunicarle el contenido de la resolución. Intervino como testigo de la actuación el Abg. Hernán Agustín Arrobo, con cedula de ciudadanía N. 1900366020, quien da fe de la veracidad del acto..." (énfasis me pertenece)



Que, con fecha 07 de noviembre de 2025, mediante oficio No. 080-RPM-GADCCC-2025, suscrito por el Abg. Ramiro Montaña Viñan, Registro "E" de la Propiedad y Mercantil de Centinela del Cóndor, dirigido al Secretario General y de Concejo del GADCCC, mediante el cual adjunta el Acta Registral y Razón de Inscripción de la Resolución Administrativa Nro. 0266-A-GADCCC-2025, suscrita el 24 de octubre del 2025, resolución que en su parte pertinente indica lo siguiente *"Artículo. 1.- Anunciar la ejecución del proyecto "REPOTENCIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL BARRIO LA WINTZA", mediante expropiación parcial para el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, Del Lote Rural 231-A de una área de 0.10 HA, resultante del lote de terreno rural Nro. 231"* La resolución que se inscribe, suscrita por el Ing. Sarango Masache Segundo Pascual, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, sobre el bien inmueble de propiedad de propiedad del señor TORRES CONDE LUIS ROLANDO, que según la información registral al momento de adquirir la propiedad del inmueble afectado, tiene su estado civil de soltero, Inmueble ubicado en el Barrio La Wintza de la parroquia de Zumbi, Cantón Centinela del Cóndor. cuyo avalúo municipal es la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES AMERICANOS 00/100 (\$ 242.00). El plazo de ejecución del proyecto será de tres años, contados a partir de su notificación. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en la ciudad y parroquia Zumbi, cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Ch.. bajo la Partida Nro. 003, Repertorio Nro. 476. Tomo Nro. 1. Libro de Resoluciones del Gad.

Que, con fecha 21 de noviembre de 2025, mediante Oficio Nro. 018-KCH-UCS-GAD-2025, suscrito por Lic. Karina Chica Valdivieso, Jefa de la Unidad de Comunicación Social, dirigida al señor Alcalde, adjunta la Certificación de la publicación en el diario el amazónico y en la página electrónica institucional del Gad Centinela del Cóndor.

Que, con fecha 01 de diciembre de 2025, mediante Oficio 0241-SG-GADCCC-2025, de fecha 28 de noviembre de 2025, suscrito por el Ing. Segundo Pascual Sarango Masache, Alcalde del GADCCC, dirigido a la señora Vicealcaldesa, manifiesta *"...con el objetivo de garantizar la continuidad de la administración municipal, me permito encargarle el despacho de la Alcaldía a partir de las 08h00 del día lunes 01 de diciembre de 2025, hasta mi reintegro al despacho de Alcaldía. Durante este período, le confío la toma de decisiones y la gestión de cualquier asunto que pueda surgir, solicitando su colaboración y diligencia para asegurar el normal desenvolvimiento de las responsabilidades inherentes al cargo..."*

Con las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en los artículos 446 y 447 del COOTAD y Art. 58 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

RESUELVE:

Artículo. 1.- Declarar de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata, a favor del GAD Municipal del cantón Centinela del Condor, el LOTE RURAL 231-A DE UNA ÁREA DE 0.10 HA, RESULTANTE DEL LOTE DE TERRENO RURAL NRO. 231, ubicado en el barrio La Wintza, parroquia Zumbi, cantón Centinela del Condor, provincia de Zamora Chinchipe, de propiedad del señor TORRES CONDE LUIS ROLANDO, con cedula No. 1900655323, cuyos linderos y dimensiones del área declarada de utilidad pública es como se detallan a continuación:

NORTE: Con el lote 231, en la extensión de 35 metros;



SUR: Con la calle 2, vía El Dorado-Guayzimi, en la extensión de 12.25 metros y 22.85 metros.

ESTE: Con el lote Nro. 231, en la extensión de 28.55 metros, y;

OESTE: Con el lote Nro. 231, en la extensión de 28.36 metros

Artículo 2.- Determinar que el avalúo del área de terreno es de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 242.00), acorde al certificado de bienes raíces con fines de expropiación No. 0282, emitido por el Tnlgo. Edgar Pauta Cuenca, Analista de Avalúos y Catastros, de fecha 11 de septiembre de 2025.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Centinela del Condor, de ser el caso que, del valor a pagarse, se descuenten los impuestos, tasas, y contribuciones que el propietario del inmueble se encuentre adeudando al GAD Municipal del cantón Centinela del Condor, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 452 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4.- El área de terreno objeto de la declaratoria de utilidad pública está destinada a la ejecución del proyecto: "REPOTENCIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL BARRIO LA WINTZA".

Artículo 5.- Notificar con la presente Resolución al propietario señor TORRES CONDE LUIS ROLANDO, con cedula de ciudadanía No. 1900655323, en su domicilio que lo tiene ubicado en el barrio San Isidro, Vía a San Francisco, frente a la Planta de Tratamiento de Agua del barrio La Wintza, de la parroquia Zumbi, cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe, dentro de los tres días de haberse expedido la presente resolución administrativa, conforme lo determina el inciso tercero del Art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de que surtan los efectos legales pertinentes; además notificar a la Jefatura de Avalúos y Catastros; Dirección Financiera y Procuraduría Síndica del GAD Municipal del cantón Centinela del Condor.

Artículo 6.- Disponer que la presente resolución, se inscriba en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Centinela del Condor, a efecto de que el Registrador de la Propiedad cancele las inscripciones respectivas, de modo que el terreno expropiado quede libre, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Centinela del Condor, además, de ser pertinente, el Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes; conforme lo estipula el inciso cinco del artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concomitante con la disposición contenida en el inciso tercero del Art. 311 de su Reglamento General.

Artículo 7.- Conforme lo dispone el inciso final del artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el propietario del bien inmueble expropiado deberá tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, el GAD Municipal del cantón Centinela del Condor, deducirá del precio de venta en su favor.

Artículo 8.- Establecer el plazo máximo de hasta treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación al propietario, a efecto de buscar un acuerdo directo sobre el precio a pagarse por el área declarada de utilidad pública, precio que se lo fijará en base a los parámetros determinados en la ley; en caso de llegarse a un acuerdo dentro del plazo



establecido en el inciso anterior, se procederá con la celebración de la respectiva escritura pública de compraventa entre la institución pública y el administrado, en la cual se hará constar de manera expresa la autorización del propietario a la institución pública, para que entre en ocupación inmediata del inmueble, la que se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

En caso de no llegarse a un acuerdo se procederá conforme lo establecido en el artículo 63 y más pertinentes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

10

Artículo 9.- Establecer que expirado el plazo de los treinta (30) días, referido en el artículo anterior, sin que sea posible un acuerdo directo sobre el precio del inmueble, la administración municipal emitirá el acto administrativo de expropiación, con ocupación inmediata, tomando en consideración que su ocupación se legitimará con la demanda de pago por consignación, misma que será realizada ante los jueces competentes, teniendo como precio el señalado en el Art. 2 del presente acto administrativo, dejando a salvo el derecho del propietario para impugnarlo ante las y los jueces competentes, exclusivamente en cuanto al justo precio, mediante juicio de expropiación, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos y lo prescrito en el inciso primero del artículo 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 10.- Encargar la ejecución de la presente resolución a los siguientes funcionarios:

- a) De la notificación al propietario y los funcionarios del GAD Centinela del Condor, a la Secretaría del Concejo Municipal.
- b) De la negociación, a la Procuraduría Síndica Municipal del GAD Centinela del Condor.

Artículo 11.- Disponer a la Directora Administrativa para que, por intermedio del encargado de la Oficina de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Condor, proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional <https://gadcentineladelcondor.gob.ec/>

Artículo 12.- Poner en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal l) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

Artículo 13.- A la presente Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública se adjuntará el informe de la responsable de Avalúos y Catastros y del Jefe de Planeamiento Urbano de que no existe oposición con la Planificación del Ordenamiento Territorial establecido, el certificado del Registrador de la Propiedad, el informe de valoración del bien, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación, y, la Resolución de Anuncio del Proyecto.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Es dado en el despacho de la Alcaldía del Cantón Centinela del Condor, el uno del mes de diciembre del año 2025.

Ing. Mónica Isabel Torres Pasaca

**ALCALDESA ENCARGADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**

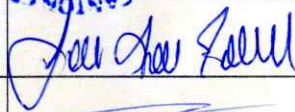


RAZÓN: Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Marcia Isabel Torres Pasaca, Alcaldesa (E) del GADCCC, el uno de diciembre de 2025. **LO CERTIFICO:**


Abg. Marco A. Navarro Palacios



SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

Revisado y aprobado por:	Abg. Julio López Sarango Procurador Sindico del GADCCC	
Elaborado por:	Abg. Ruth Calva Abogada de Procuraduría Síndica del GADCCC	